

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos

1. Índice

Artículo único. Aprobación del texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental.

Disposición adicional única. Remisiones normativas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito.

Artículo 4. Competencias.

CAPÍTULO II. Evaluación de impacto ambiental de proyectos

SECCIÓN 1.ª EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DEL ANEXO I

Artículo 5. Evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Artículo 6. Solicitud de evaluación de impacto ambiental para proyectos del anexo I.

Artículo 7. Estudio de impacto ambiental.

Artículo 8. Determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

Artículo 9. Trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Artículo 10. Plazo para evacuar el trámite de información pública y de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Artículo 11. Evaluación de impacto ambiental con efectos transfronterizos.

Artículo 12. Declaración de impacto ambiental.

Artículo 13. Resolución de discrepancias.

Artículo 14. Caducidad de la declaración de impacto ambiental.

Artículo 15. Publicidad del proyecto autorizado.

SECCIÓN 2.ª EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS DEL ANEXO II Y DE PROYECTOS NO INCLUIDOS EN EL ANEXO I QUE PUEDAN AFECTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

Artículo 16. Solicitud para la determinación de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental.

Artículo 17. Determinación de sometimiento o no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

CAPÍTULO III. Control del cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental

Artículo 18. Seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental.

Artículo 19. Régimen sancionador.

Artículo 20. Infracciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 21. Sanciones correspondientes a las infracciones en materia de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 22. Suspensión de la ejecución del proyecto o de actividades por omisión o defectos en la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 23. Reparación e indemnización de daños.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. Proyectos excluidos del trámite de evaluación de impacto ambiental.

Disposición adicional segunda. Exclusión de proyectos del trámite de evaluación de impacto ambiental por motivos excepcionales.

Disposición adicional tercera. Proyectos estatales que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental por aplicación de la legislación autonómica.

Disposición adicional cuarta. Evaluación ambiental de los proyectos estatales que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000.

Disposición adicional quinta. Confidencialidad del órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental sobre las informaciones aportadas por el titular del proyecto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Título competencial.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

ANEXOS

ANEXO I. Proyectos contemplados en el apartado 1 del artículo 3

ANEXO II. Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 3

ANEXO III. Criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3

2. Documentos relacionados

- **Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.**

La disposición final séptima autoriza al Gobierno para que, en el plazo máximo de un año contado a partir de su entrada en vigor, elabore y apruebe un texto refundido en el que regularice, aclare y armonice las disposiciones legales vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental.

La legislación sobre evaluación de impacto ambiental ha experimentado sucesivas modificaciones, de manera que ponen de manifiesto la necesidad de aprobar un texto refundido que, en aras del principio de seguridad jurídica, regularice, aclare y armonice las disposiciones vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos. Esta refundición se limita a la

evaluación de impacto ambiental de proyectos y no incluye la evaluación ambiental de planes y programas regulada en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

- Esta norma deroga:
 - El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
 - El Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
 - La Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

3. Comentarios

Objeto.

Esta ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a la evaluación de impacto ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en sus anexos I y II.

Esta ley pretende asegurar la integración de los aspectos ambientales en el proyecto de que se trate mediante la incorporación de la evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización o aprobación de aquél por el órgano sustantivo.

La evaluación del impacto ambiental identificará, describirá y evaluará de forma apropiada, en función de cada caso particular y de conformidad con esta ley, los efectos directos e indirectos de un proyecto sobre los siguientes factores:

- a) El ser humano, la fauna y la flora.
- b) El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
- c) Los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- d) La interacción entre los factores mencionados anteriormente.

Las Administraciones públicas promoverán y asegurarán la participación de las personas interesadas en la tramitación de los procedimientos de autorización y aprobación de proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental y adoptarán las medidas previstas en esta ley para garantizar que tal participación sea real y efectiva.

Desarrollo.

Capítulo I:

Recoge las **disposiciones generales**, con el establecimiento del régimen jurídico de la evaluación de impacto ambiental de proyectos, y con la garantía de la integración de los aspectos ambientales en tales proyectos mediante la incorporación de la evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización o aprobación de aquél por el órgano sustantivo que en cada caso resulte competente.

Describe el **contenido de la evaluación de impacto ambiental** y se sanciona el carácter participativo que deben poseer los procedimientos administrativos por medio de los cuales se realiza tal evaluación.

Se recogen aquellas **definiciones** necesarias para la mejor comprensión y aplicación de la Ley.

También se regula el **ámbito de aplicación** de la ley y el **régimen de competencias administrativas**.

Capítulo II:

Establece el **régimen jurídico de la evaluación ambiental**.

Se ocupa de la evaluación de impacto ambiental de los **proyectos del anexo I** y regula la evaluación de impacto ambiental de los **proyectos relacionados en el anexo II** y la de aquellos que, no estando incluidos en el anexo I, pueden afectar directa o indirectamente a los espacios que forman parte de la Red Natura 2000.

Capítulo III:

Regula los aspectos relacionados con el **control del cumplimiento de las declaraciones de impacto ambiental**.

Contiene la regulación del **seguimiento y la vigilancia** del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental, la **tipificación de infracciones y sanciones** y la suspensión de la ejecución de proyecto o actividad por omisión o defectos en la evaluación de impacto ambiental y con la reparación e indemnización de daños.

Destinatarios.

Son los **proyectos**, públicos y privados , consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra **actividad comprendida en el anexo I**, los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el **anexo II** y los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que puedan afectar directa o indirectamente a los **espacios de la Red Natura 2000**.

AVISO: Estos comentarios no son textos legales oficiales, únicamente es un instrumento de orientación para una mejor comprensión de la legislación medioambiental básica.

La Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza no asume responsabilidad alguna en relación con la información incluida en estas páginas.